

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 846

Proceso : 76-001-33-33-016-20174-00141-00
Acción : Ejecutivo
Demandante : Walter Rosero Castrillón
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

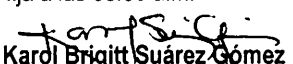
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Aceptar la sustitución del poder que hace el Dr. Alvaro Ocoro González a la Dra. Nhora Inelda López Saavedra, abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.687.485 y portadora de la tarjeta profesional N° 320.613 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial sustituta del demandante, conforme al escrito que obra a folio 138 del expediente.

A costa de la parte interesada expídase copia de las piezas procesales solicitadas por la apoderada del ejecutante en su escrito que obra a folio 139 del expediente. Aporte las expensas necesarias para tal, además proceda a cancelar el arancel judicial ante el Banco Agrario de Colombia, para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRÓNICO
No. <u>143</u>			de fecha
<u>2019</u> se notifica el auto que			
antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
Karol Brigitt Suárez Gómez			
Secretaria			

2393

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

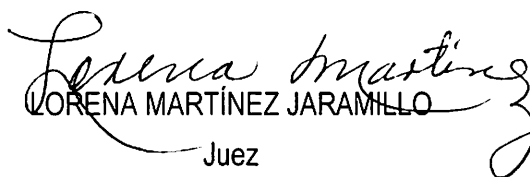
Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto dos mil diecinueve (2.019)

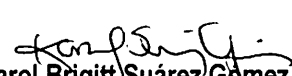
Auto de sustanciación No. 843

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00188-00
Medio de control : Reparación Directa
Demandante : Juan Ricardo Alberto Monsalve y otros
Demandada : Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración
Judicial – DESAJ – y Fiscalía General de la Nación.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, mediante la sentencia N° 68 del 4 de julio de 2018, emitido por la Magistrada del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Dra. Ana Margoth Chamorro Benavidez, mediante la cual confirmó la sentencia N° 178 del 20 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO N° <u>143</u> de fecha <u>3 SEP 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 604

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00070-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (T)
Demandante : MARGARITA MEJÍA PALACIO
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 103 a 108 del expediente, la demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 117 de julio 09 de 2019, notificada el 22 de julio de esa misma anualidad (Fols. 92-100), que negó las pretensiones de la demanda.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por la demandante, contra la sentencia No. 117 de julio 09 de 2019, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

143 de
fecha 3 SEP 2019 se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 603

RADICACIÓN	: 76001-33-33-016-2019-00182-00
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARLEN OROZCO VICUÑA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Ref. Admite demanda

Mediante auto del 26 de julio de 2019, el despacho inadmitió la presente demanda para que la parte actora aclarara la integración de la parte pasiva de la demanda.

Mediante escrito del 5 de agosto del año en curso el apoderado de la parte demandante presentó escrito atendiendo el requerimiento del despacho.

Subsanada la demanda de la referencia, decide sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, incoada por Elvia María Vicuña de Orozco, Consuelo Orozco Vicuña y Marlen Orozco Vicuña contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. Del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el

artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, **deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESAD	ELECTRÓNICO No <u>143</u> de
fecha <u>3 SEP 2019</u>	Se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	